



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN

CNE-CD-0014-2009

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 106-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto **No. 717-08** de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado, Señor LIC.**

(1)



Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:

EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

RESULTA: Que la Sociedad de Comercio **RJS Group República Dominicana, S.A.**; es una entidad debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Calle (2), No. (3), Residencial Raully III, Sector Reparto Ilusión, Ciudad y Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana; esta debidamente representada por el Señor **FRANCISCO BATISTA HERNANDEZ**, de nacional Estadounidense, mayor de edad, Provisto del Pasaporte No. 113095581; domiciliado y residente en la Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América; y accidentalmente, en la Calle (2), No. (3), Residencial Raully III, Sector Reparto Ilusión, Ciudad y Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana; mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto;

RESULTA: Que mediante Resolución de esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, marcada con el No. CNE-CP-0014-2008, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), se le otorgo a la **Empresa RJS Group República Dominicana, S.A.**, una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones

(2)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario:

EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

correspondientes para desarrollar un Proyecto Agro-Industrial, cuya parte dispositiva dispone textualmente lo siguiente:

“ RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la Empresa **RJS Group República Dominicana, S.A.**, la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Planta de Cogeneración de Etanol con capacidad para producir mas de Trescientos Mil Galones Diarios (300,000 Gls. / d), durante Once (11) Meses al año; Una (1) Planta de Procesamiento Híbrido con capacidad de procesar Dieciséis Mil Quinientas Toneladas Métricas diarias (16,500 Tms / d) de Sorgo Dulce; a ser instalada y desarrollada dentro del ámbito de la Provincia de Monte Cristi, parte de las Provincias de Valverde, Santiago Rodríguez y Dajabon, República Dominicana, conforme con los documentos presentados por la Peticionaria;

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) finca energética, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles; conforme a la petición de la misma;



(3)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

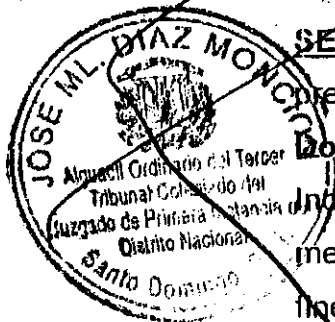
Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Doce (12) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) finca energética, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales;

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Peticionaria RJS Group República Dominicana, S.A.; al Poder Ejecutivo; a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC); y a la Secretaría de Agricultura; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a los fines correspondientes;"



(4)

RESULTA: Que después de concluidos los estudios precedentemente descritos la **Empresa RJS Group República Dominicana, S.A.**, en cumplimiento del Art. (146) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales; depositó vía esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, una Comunicación de fecha Doce (12) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), dirigida al Poder Ejecutivo; mediante la cual solicita el otorgamiento de una **Concesión Definitiva para instalar, explotar y desarrollar a su solo costo, Dos (2) Plantas, una para Cogeneración de Etanol; y otra de Procesamiento Híbrido; dividida en Dos (2) Fases;** previo la inclusión en el Registro de Instalaciones en Régimen Especial de esta (CNE), para la calificación como receptora de los beneficios e incentivos de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, No. 57-07;

RESULTA: Que como sustentación legal de esa petición de **Concesión Definitiva**, y en cumplimiento del Art. (22) de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, No. 57-07, pero particularmente el Art. (147) del Reglamento para su Aplicación; la Empresa **RJS Group República Dominicana, S.A.**, depositó ante esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, los documentos que se enumeran a continuación:

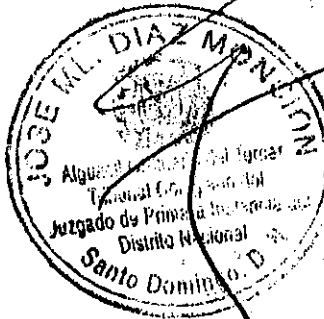
1) Carta de solicitud de Concesión Definitiva, dirigida al **Presidente de la Republica** de fecha Doce (12) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), vía la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, con la descripción del proyecto que será realizado, previo la inclusión en su registro para la calificación como receptora de los beneficios e incentivos de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, No. 57-07.

2) Documentos Constitutivos de la Sociedad de Comercio **RJS Group República Dominicana, S.A.**, debidamente certificados.

(5)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.



3) Poder Especial otorgado por el Consejo de Administración de la **Empresa RJS GROUP REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, al Señor **FRANCISCO BATISTA HERNANDEZ**, para que le represente legalmente ante la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, debidamente notarizado por el Lic. Emilio Rodríguez Montilla, y registrado en la Procuraduría General de la Republica (PGR).

4) Planos de localización del emplazamiento de la instalación y acceso.

5) Bajo Reserva los Informes sobre el Proyecto rendidos por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y la Secretaria de Estado de Agricultura (SEA).

6) Listado de Acuerdo ante notario, de los promotores con los propietarios de los terrenos para el uso específico de la instalación para las plantas y el cultivo de las plantaciones.

7) Constancia de la Concesión Provisional otorgada mediante Resolución Administrativa marcada con el No. CNE-CP-0014-2008, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta **Comision Nacional de Energia (CNE)**.

8) Comunicación de fecha Doce (12) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), dirigida por el Director General de la **Empresa RJS Group República Dominicana, S.A.**, Señor Ramon Castillo, al Inq. Ernesto Reyna, Sub-Secretario de Gestión Ambiental de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente (SEMARENA); en la que solicitan los Permisos Ambientales, conjuntamente con el Recibo de Recepción



(6) 

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

marcado con el No. 3871, de fecha Cuatro (04) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009).

9) Informe específico de aprovisionamiento, utilizando como materia prima el SORGO DULCE, y como cultivo de rotación el GIRASOL. El híbrido que será utilizado es el SSH104, desarrollado por el ICRISAT, cuya producción se desarrollará en la República Dominicana, para lo cual se utilizará Sesenta y Dos Mil Quinientas Hectáreas (62,500 Ha), aproximadamente lo que asegura la estabilidad de la producción y la viabilidad económica del proyecto.

10) Informes específicos sobre los criterios de selección de las tecnologías en los distintos procesos y referencias internacionales, tales como: Melaza mas preparación, proceso hynol; preparación almidón mash; mother vat pro-year; proceso de reciclaje de levadura H y Levadura; proceso de reciclaje Stillage Todaria Levadura; proceso Hydrovac; Stillvac Sistema; Alcohol Anhidro Bioetanol Drymol-Proceso; y Superfino Alcohol de Caldos fermentados Finevac proceso.

11) Análisis de la capacidad de la planta para asegurar el flujo continuo de suministro de los Biocombustibles, utilizando Dos Clases de Etanol: Etanol Hidrato y Etanol Anhicho, ambos producidos en grandes cantidades; el primero como combustibles para motores adaptados, y el segundo, para producir Gasohol (mezcla de gasolina y del etanol).

12) Un Análisis Técnico Económico de la viabilidad de la planta.

13) Un Acuerdo suscrito con los promotores DLS Consulting Group LTD y RJS GROUP, S.A. de fecha Diecinueve (19) de Enero del año



(7)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

Dos Mil Ocho (2008); correspondientes a los equipos e instalaciones para asegurar y garantizar durante Diez (10) años los servicios de asistencia técnica y mantenimiento, con medios técnicos y capacitación de los recursos humanos a instalarse en la República Dominicana.

14) Un esquema de financiamiento y justificación de la capacidad financiera de la empresa para abordar el proyecto, conjuntamente con otros documentos de utilidades financieras que certifiquen su compromiso en el financiamiento del proyecto.

15) Finalmente, Copia del Cheque Certificado No. 0000738 de fecha Dieciocho (18) de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), librado a favor de la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, en cumplimiento de la resolución tarifaria administrativa;

RESULTA: Que después de analizar y valorar el merito de cada uno de los documentos e informes técnicos y financieros contenido del Expediente *Ut Supra* descrito, he remitido a la Gerencia técnica de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE), y a la Consultoría Jurídica de esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)**; a fines de que presentaran sus respectivos informes, contentivos de sus respectivas recomendaciones, quienes presentaron lo siguiente:

A) Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE), Informe Técnico presentado en fecha Diecinueve (19) del mes de Febrero del año 2009, OPINO FAVORABLEMENTE; sustentándolo de la manera siguiente "Que en virtud de haber llevado a cabo satisfactoriamente los trabajos de prospección, análisis y estudio según lo estipulado por la Ley 57-07, opinamos favorablemente en cuanto al otorgamiento de la CONCESION DEFINITIVA, a la Empresa de referencia";

(8)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

B) Consultoría Jurídica, informo y recomendó lo siguiente:

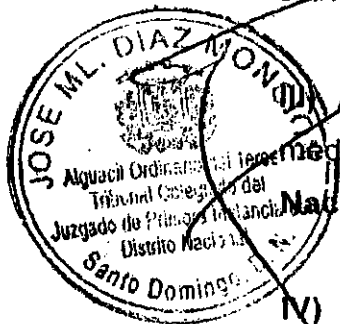
Primero: Recomendar favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una Concesión Definitiva a favor de la Empresa RJS Group Republica Dominicana, S.A., para instalar, explotar y desarrollar a su solo costo, Dos (2) Plantas, una para Cogeneración de Etanol; y otra de Procesamiento Híbrido; dividida en Dos (2) Fases; previo la inclusión en el Registro de Instalaciones en Régimen Especial de esta (CNE), para la calificación como receptora de los beneficios e incentivos de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, No. 57-07; conforme a la Concesión Provisional otorgada mediante la Resolución Administrativa marcada con el No. CNE-CP-0014-2008, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), debiéndose acoger la beneficiaria a las condiciones siguientes:

I) A las proporciones de mezclas que establezca gradualmente la **Comision Nacional de Energia (CNE)**;

II) A las definiciones y cálculos que establezca la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, mediante resolución administrativa sobre el P BIO, en base a un precio referencial;

III) A los porcentajes de Etanol Anhidro y del Biodiesel que mediante resolución administrativa establezca la **Comision Nacional de Energia (CNE)**;

IV) A los precios que mediante resolución administrativa, establezca cada Semana la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), sobre el Bioetanol ETBE, Biodiesel y el Biodiesel mezclado;



(9)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

V) A no utilizar terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas destinados a la alimentación humana y animal, en siembras y plantaciones para la producción de biomasa y de biocombustibles;

VI) A obtener de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), la Licencia para la Importación de Biocombustibles, previa recomendación vinculante de la **Comision Nacional de Energia (CNE)**; y el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legales y reglamentarios;

VII) A remitir mensualmente a la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, un informe en el que se haga constar la materia prima utilizada, las producciones obtenidas y una relación de las cantidades de Biocombustibles exportados, y los países receptores de las exportaciones de sus producciones;

IX) A que los técnicos de la **Comision Nacional de Energia (CNE)** y de la **Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, inspeccionen sus instalaciones cuantas veces lo estimen pertinente con el objetivo de comprobar la calidad de la biomasa y de los biocombustibles, el cumplimiento de los compromisos empresariales, competitividad, seguridad medio ambientales y energéticos adquiridos como de los accidentes ocurridos;

X) A informar a la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, a la **Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC)**, a la **Secretaria de Estado de Agricultura (SEA)**, y a la **Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales**



(10)



Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

(SEMARENA), dentro del plazo de Setenta y Dos (72) Horas Laborales de cualquier incidente ocurrido que afecte su programación de producción; así como remitirle los informes de evaluación de daños, y una planificación para resolver el incidente;

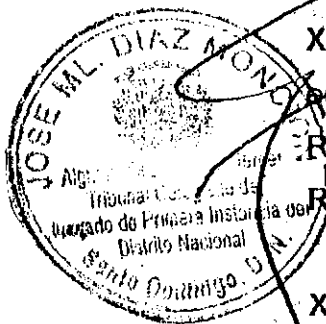
XI) A que la **Comision Nacional de Energia (CNE)** efectúe legalmente auditorias de producción energética para verificar que la mezcla de producción se ajuste a la mezcla del proyecto;

XII) A pagar a la **Comision Nacional de Energia (CNE)** y a la **Superintendencia de Electricidad (SIE)**, las contribuciones del Uno Por Ciento (1%) de sus ventas totales brutas, en las proporciones establecidas en los Reglamentos para la aplicación de la Ley No.57-07; y la Ley 125-01, con el objetivo de fortalecer el patrimonio de ambas instituciones que rigen el sub- sector eléctrico nacional;

XIII) A depositar ante la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, previo la firma del contrato de Concesión Definitiva, los informes sobre el proyecto, emitidos por el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)** y la **Secretaria de Estado de Agricultura (SEA)**;

XIV) A depositar ante la **Comision Nacional de Energia (CNE)**; el estudio de Impacto Medio Ambiental con copia certificada de la Resolución de la **Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**;

XV) A obtener los permisos y carta de no objeción de las demás instituciones y ayuntamientos correspondientes;



(11)



XVI) Acogerse a todas las disposiciones que les resulten aplicables contenidas en la Ley General de Electricidad y al Reglamento para su aplicación;

Segundo: recomendar al Poder Ejecutivo, expedir el correspondiente Poder de Representación, contentivo de autorización a favor del Presidente y Director Ejecutivo de la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, para fines de ejecución y firma del Contrato de Concesión Definitiva correspondiente; con la observancia de las disposiciones del Artículo (2) de la Ley No. 1486, de fecha Veintiocho (28) del mes de Marzo del año Mil Novecientos Treinta y Ocho (1938), relativa a la representación del Estado Dominicano en los Actos Jurídicos, para la Defensa en Justicia de sus Intereses; salvo su mejor consideración;

Tercero: Que en caso de ser acogido el presente Informe, la Resolución que resulte del mismo sea debidamente comunicada al Poder Ejecutivo, a la Empresa RJS Group República Dominicana, S.A., a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), Secretaria de Estado de Agricultura (SEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Superintendencia de Electricidad (SIE); Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA); y a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID);

La Comisión Nacional de Energía (C.N.E.), en pleno ejercicio de sus atribuciones ejecutivas, administrativas, técnicas y legales; después de haber ponderado el contenido de ambos informes técnico-legales, correspondientes a las Gerencias de Fuentes Alternas y Uso Racional

(12)



Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario:

EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

de la Energía (FAURE) y la Consultoría Jurídica, estima procedente acoger los mismos conforme las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que es de principio que esta **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**, previo conocimiento de cualquier asunto que resulte apoderada como Jurisdicción Administrativa por vía directa y en única instancia, debe examinar en primer termino, la competencia sobre la misma; así como, si se han cumplido con las formalidades y procedimientos de Ley y Reglamentarios; y si estos han sido debidamente observados;

CONSIDERANDO: Que esta **Comision Nacional de Energia (CNE)**, esta apoderada por la Empresa **RJS Group República Dominicana, S.A.** de una Solicitud de Concesión Definitiva dirigida al Poder Ejecutivo, previa evaluación, recomendación favorable e inclusión del Registro de Instalaciones en el Régimen Especial de esta institución, como beneficiaria de las exenciones establecidas en la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, y el Reglamento para su Aplicación; mediante Comunicación de fecha Doce (12) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009);

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de esta **Comision Nacional de Energia (CNE)**, según lo dispone el Literal (A) del Art. (8), de la *supra* indicada ley, que textualmente dice lo siguiente:

“Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión Nacional de Energía (CNE):

Autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, según el tipo de energía y proyecto del que se trate, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos de la presente ley;”

CONSIDERANDO: Que constituye una competencia de atribución de esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, incluir en su Registro de Instalaciones del Régimen Especial de Bio-Combustibles, a la Empresa **RJS**

(13)



Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

Group Republica Dominicana, S.A., para ser calificada como receptora de las exenciones, beneficios o incentivos contenidos en la ley y el reglamento que rigen la materia; después de haber cumplido con las formalidades y procedimientos necesarios;

CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente a esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)** en instancia única, pronunciarse aprobando o rechazando la petición de la Concesión Definitiva de que se trata, en base a los estudios y a la evaluación que efectúen las gerencias técnicas y la Consultoría Jurídica; en un plazo de Cuarenta y Cinco (45) Días Hábiles, contados a partir de la fecha que resulte apoderada. Si aprueba la solicitud, el Presidente y Director Ejecutivo de la (CNE) pasara el expediente al Poder Ejecutivo con su correspondiente recomendación favorable, para la emisión de su autorización. Si la solicitud de Concesión Definitiva e Inclusión en el en el Registro de Instalaciones del Régimen Especial de Bio-Combustibles de esta (CNE) es rechazada, se notificará de tal decisión al interesado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Literal (d) del Artículo (14) de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07; compete igualmente en sus funciones y atribuciones a la **Comisión Nacional de Energía (CNE)**, Informar al **Poder Ejecutivo** en los casos que determine el Reglamento, de las Resoluciones, Autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación administrativas, permisos y autorizaciones en relación con el sector, que se otorguen o celebren, en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (5), Literal (g) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

(14)



Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

“Artículo 5.- Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

- g) Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, de aceites vegetales o de presión para fabricación de biodiesel, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares (glucosas, xilosas y otros) para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles); (...);”

(...);”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (152) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 152.- La CNE recomendará al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las concesiones definitivas de la instalación y al mismo tiempo solicitará el Poder Legal de representación para la firma del contrato definitivo, previo cumplimiento de las formalidades y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Las concesiones definitivas adquirirán carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo autorice la misma. Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

CONSIDERANDO: Que toda autorización del Poder Ejecutivo que otorga una Concesión Definitiva en virtud de lo establecido por el Artículo (152) del Reglamento *Supra* indicado, como en el caso de la especie, deberá contener básicamente lo siguiente:

- a) La identificación del Concesionario.
- b) Los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad con la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, y el Reglamento para su Aplicación.
- c) Plazo de inicio y terminación de las obras.

(15)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

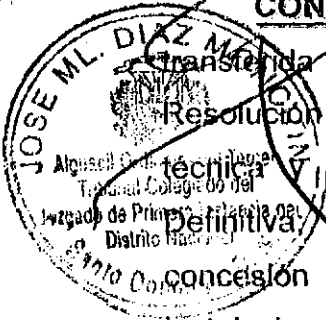
Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

- d) Sanciones por el incumplimiento del plazo otorgado en la concesión para el inicio de la instalación y la puesta en funcionamiento de la instalación.
- e) Las zonas específicas en las que se ejecutará el proyecto autorizado por la concesión.
- f) Condiciones, si aplica, bajo las cuales se otorga la concesión.
- g) Causas de caducidad y revocación.
- h) Disposiciones sobre calidad y continuidad del suministro de biocombustibles.
- i) Autorización al representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2) de la Ley No. 1486 del 28 de Marzo de 1938, establece lo siguiente:

“Art. 2.- El poder para representar al Estado, o para de cualquier modo actuar por él o a su cargo en los actos jurídicos, cuando no figure en la ley, deberá contar en escrito firmado o auténticamente otorgado por quien lo confiera, sin lo cual se presumirá hasta prueba en contrario, como inexistente. Tratándose de la representación en justicia del Estado ninguna de las partes que figuren en la instancia podrá exigir la prueba del mandato si el que se pretende mandatario ad litem del Estado es abogado, o si invoca ese mandato en calidad de funcionario público; pero en estos casos los primeros están sujetos a la denegación, conforme al derecho común, y los segundos a las persecuciones disciplinarias, y a las sanciones civiles y penales que fueren de lugar.”

CONSIDERANDO: Que la presente Concesión Definitiva no podrá ser transferida total o parcialmente, sin la previa autorización, mediante Resolución Administrativa de la (CNE), con la justificación de la capacidad técnica y económica del adquirente total o parcial de la Concesión Definitiva, pero nunca antes de que las instalaciones asociadas a la concesión estén operando, entendiéndose por tal concepto el que las instalaciones produzcan Biocombustibles y sean comprados por las empresas mayoristas;



(16)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

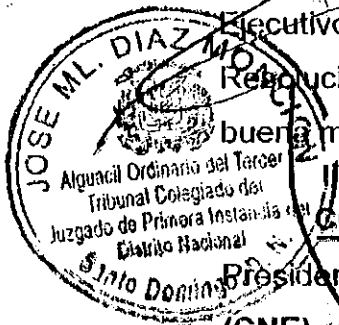
CONSIDERANDO: Que corresponde a la **Comision Nacional de Energia (CNE)** cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector; en cumplimiento de lo que establecen el Literal (i) del Artículo (14) de la Ley General de Electricidad (LGE);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo (262) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, para lo no previsto en el *Ut Supra* indicado reglamento, será supletorio todo lo que le resulte aplicable a la Ley General de Electricidad No. **125-01**, del (26) de Julio del (2001); modificada por la Ley No. **186-07**, del (6) de Agosto del (2007), y el Reglamento para su Aplicación, con sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación, con sus respectivas modificaciones;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus atribuciones para la buena marcha del Sector y de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través las Resoluciones que este dicte; posteriormente,



(17)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:

EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: Los Documentos precedentemente descritos, depositados ante esta **Comisión Nacional de Energía (CNE)** por la Empresa **RJS Group Republica Dominicana, S.A.**, la Resolución de Concesión Provisional, y los respectivos informes técnico-legales precedentemente expuestos; que conforman el expediente de Solicitud de **Concesión Definitiva para instalar, explotar y desarrollar a su solo costo, un Proyecto Agroindustrial consistente en Dos (2) Plantas, una para Cogeneración de Etanol; y otra de Procesamiento Híbrido;**

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (b), (f), (w), (x), (y), (aa) y (hh); Artículos (2), (5), Literal (g) y Párrafo (l), Artículos (6), (8) Literal (a); (16) y (22); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (62), (64), (68), (72), (102), (112) y (130); Artículos (146) al (148); Artículos (151), (152) y (156); Artículos (163), (208), (215), (240), (262); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) (18)

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:

EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

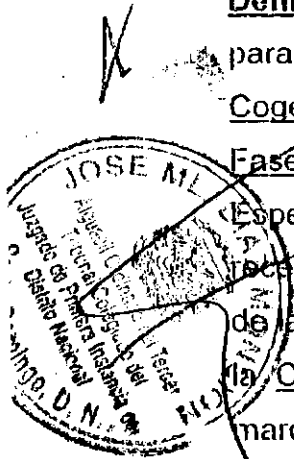


de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

PRIMERO: RECOMENDAR, como al efecto recomendamos favorablemente al **Poder Ejecutivo**, el otorgamiento y adjudicación de una **Concesión Definitiva** a favor de la Empresa RJS Group Republica Dominicana, S.A., para **instalar, explotar y desarrollar a su solo costo, Dos (2) Plantas, una para Cogeneración de Etanol; y otra de Procesamiento Híbrido; dividida en Dos (2) Fases;** previo a la inclusión en el Registro de Instalaciones del Régimen Especial de Bio-Combustibles de esta (CNE), para la calificación como receptora de los beneficios e incentivos de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, No. 57-07; conforme a la **Concesión Provisional** otorgada mediante la Resolución Administrativa marcada con el No. **CNE-CP-0014-2008**, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), debiéndose acoger la beneficiaria a las condiciones siguientes:

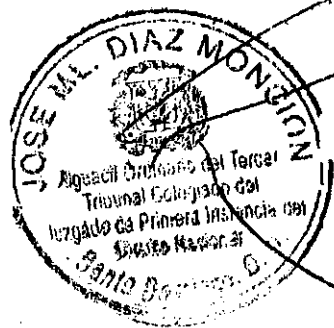


(19)



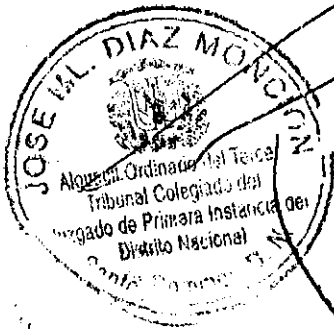
Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

- a) A las proporciones de mezclas que establezca gradualmente la **Comision Nacional de Energia (CNE)**;
- b) A las definiciones y cálculos que establezca la **Comisión Nacional de Energia (CNE)**, mediante resolución administrativa sobre el P BIO, en base a un precio referencial;
- c) A los porcentajes de Etanol Anhidro y del Biodiesel que mediante resolución administrativa establezca la **Comision Nacional de Energia (CNE)**;
- d) A los precios que mediante resolución administrativa, establezca cada Semana la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), sobre el Bioetanol ETBE, Biodiesel y el Biodiesel mezclado;
- e) A no utilizar terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas destinados a la alimentación humana y animal, en siembras y plantaciones para la producción de biomasa y de biocombustibles;
- f) A obtener de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), la Licencia para la Importación de Biocombustibles, previa recomendación vinculante de la **Comision Nacional de Energia (CNE)**; y el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legales y reglamentarios;
- g) A remitir mensualmente a la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, un informe en el que se haga constar la materia prima utilizada, las producciones obtenidas y una relación de las



cantidades de Biocombustibles exportados, y los países receptores de las exportaciones de sus producciones;

- h) A que los técnicos de la **Comision Nacional de Energia (CNE)** y de la **Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, inspeccionen sus instalaciones cuantas veces lo estimen pertinente con el objetivo de comprobar la calidad de la biomasa y de los biocombustibles, el cumplimiento de los compromisos empresariales, competitividad, seguridad medio ambientales y energéticos adquiridos como de los accidentes ocurridos;
- i) A informar a la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, a la **Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC)**, a la **Secretaria de Estado de Agricultura (SEA)**, y a la **Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**, dentro del plazo de Setenta y Dos (72) Horas Laborales de cualquier incidente ocurrido que afecte su programación de producción; así como remitirle los informes de evaluación de daños, y una planificación para resolver el incidente;
- j) A que la **Comision Nacional de Energia (CNE)** efectúe legalmente auditorias de producción energética para verificar que la mezcla de producción se ajuste a la mezcla del proyecto;
- k) A pagar a la **Comision Nacional de Energia (CNE)** y a la **Superintendencia de Electricidad (SIE)**, las contribuciones del Uno Por Ciento (1%) de sus ventas totales brutas, en las proporciones establecidas en los Reglamentos para la aplicación de la Ley No.57-07; y la Ley 125-01, con el objetivo



(21)



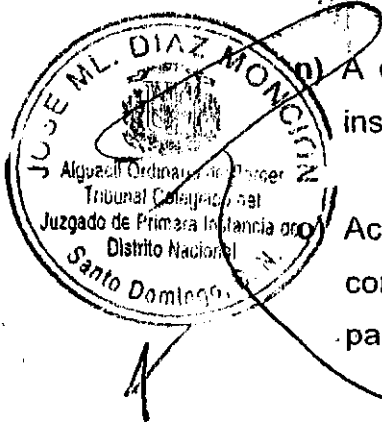
Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA IJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

de fortalecer el patrimonio de ambas instituciones que rigen el sub- sector eléctrico nacional;

l) A depositar ante la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, previo la firma del contrato de Concesión Definitiva, los informes sobre el proyecto, emitidos por el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)** y la **Secretaria de Estado de Agricultura (SEA)**;

m) A depositar ante la **Comision Nacional de Energia (CNE)**; el estudio de Impacto Medio Ambiental con copia certificada de la Resolución de la **Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA)**;



n) A obtener los permisos y carta de no objeción de las demás instituciones y ayuntamientos correspondientes;

o) Acogerse a todas las disposiciones que les resulten aplicables contenidas en la Ley General de Electricidad y al Reglamento para su aplicación;

SEGUNDO: RECOMENDAR, como al efecto recomendamos al Poder Ejecutivo, expedir el correspondiente Poder de Representación contentivo de autorización a favor del Presidente y Director Ejecutivo de la **Comision Nacional de Energia (CNE)**, para fines de ejecución y firma del Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, con la observancia de las disposiciones del Artículo No. 2 de la Ley No. 1486, de fecha Veintiocho (28) del mes de Marzo del año Mil Novecientos Treinta y Ocho (1938), relativa a la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, para la Defensa en Justicia de sus intereses, salvo su mejor consideración;

(22) 

Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo, a la Empresa RJS Group República Dominicana, S.A., a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), Secretaria de Estado de Agricultura (SEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Superintendencia de Electricidad (SIE), Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMISA); y a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, al efecto;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día Veinticuatro (24) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;



LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO

Secretario de Estado

Presidente y Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía (CNE)

AFZ / Megl / bbbl



Resolución CNE-CD-0014-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario:
EMPRESA RJS GROUP REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.